

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017

En la Ciudad de Mexico, a nueve de maizo de dos mil diecislete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Camino Real, sin número, entre calles Luis Ibáñez y Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Jardines del Llano, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha once de enero de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual realizó manifestaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, ordenándose la práctica de una inspección ocular al inmueble visitado a efectos de que se determinara si en el mismo se llevaban a cabo actividades de "rastro de pollos" (diligencia que tuvo lugar el veintiuno de febrero del año en curso), asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; misma que se llevó a cabo a las diez horas con quince minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia de la en su carácter de autorizada en el presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CQNSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4747,7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y



∄nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadl df.gob.mx T. 4737 7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

CORROBORADO COMO CIERTO POR EL VISITADO DESCRIBO EL INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA CON FACHADA EN COLOR BLANCO CON PORTÓN BLANCO, AL INTERIOR SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN QUE ES OCUPADA COMO OFICINA, BODEGA SE OBSERVA UN BAÑO, AL FONDO SE OBSERVA ESTRUCTURA METALICA CON MEDIOS CONOS PARA EL SACRIFICIO DE POLLOS, SE OBSERVA COMEDEROS Y BEBEDEROS COLGADOS DEL LA ESTRUCTURA METALICA QUE SOSTIENE LAS LAMINAS METALICAS DEL TECHO, SE OBSERVAN JAULAS PLASTICAS PARA TRASLADO DE POLLOS VIVOS, SE OBSERVAN 5 POLLOS VIVOS, UNA MESA METALICA DE TRABAJO, TAMBOS PLASTICOS Y CONTENEDORES EN FORMA DE CUBO PARA TRASLADO PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO (POLLO) DE LO SOLICITADO EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESCRIBE LO SIGUIENTE, 1) EL USO DEL SUELO OBSERVADO ES DE RASTRO DE POLLOS, 2) LA MEDICIÓN DE: A) DEL INMUEBLE B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE Y C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 112.96 METROS CUADRADOS D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.70 METROS LINEALES EN NO SE OBSERVA A) NO EXHIBE DOCUMENTO B) NO EXHIBE DOCUMENTO

Asimismo el personal especializado en funciones de verificación, adscrito a este Instituto asentó en la Inspección Ocular, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, lo siguiente: -

MÉ CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA MOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON LA VISITADA LA MOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON LA VISITADA LA MOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON LA VISITADA LA MOMENTE EL MOTIVO DE ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, PERMITIENDOME EL ACCESO AL INMUEBLE POR OBJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MI PRESENCIA, PERMITIENDOME EL ACCESO AL INMUEBLE POR OBJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LA DILIGENCIA EN DONDE OBSERVO LO SIGUIENTE: A) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EN DONDE OBSERVO LO SIGUIENTE: A) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EN EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ORDENADA ES DE: "NO SE OBSERVA ACTIVIDAD". CABE SEÑALAR ADICIONALMENTE QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EXISTEN CINCO SELLOS DE CLAUSURADO POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MOMENTO DE LA DILIGENCIA EXISTEN CINCO SELLOS DE CLAUSURADO POR PARTE DE LA DELEGACIÓN TLAHUAC CON NUMERO DE EXPEDIENTE 13V/DVR/234/2016, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (FOLIOS 018, 019, 020, 021 Y 022 - 2017), LOS CUALES NO BLOQUEAN EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación eran de "RASTRO DE POLLOS", el cual se desarrollaba en una superficie ocupada por uso de 112.96 m2 (ciento doce punto noventa y seis metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM150, lo anterior en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto observó al momento de la visita de verificación oficina, bodega, baño, estructura metálica para el sacrificio de pollos, comederos y bebederos colgados, entre otros, señalando sustancialmente que el uso advertido al momento de la visita de verificación era de "RASTRO DE POLLOS", lo anterior se toma por cierto, en virtud de que el personal especializado en funcione de verificación cuenta con fe publica en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

Verificación /	Administrativa	del Distrito	Federal;	a lo	anterior	sirve	de	apoyo	la tes	sis	aislada
que a continu	uación se cita	ania ness pure, aine aine laine laine laine seus seus seus seus este este este est			aller also make with which their drive first other field o	to air are mis the mis the also	604 305 pps 866 4	and the had the two case too out do t	ne and incl. silv this and and th	X 468 Res 800 F	جند بندر بندر بندر بندر بندر بندر بندر بدر و

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Toda vez que de autos no se despenden pruebas respecto de las cuales esta autoridad procediera a su valoración, se procede al estudio del escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el C. en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, del cual se desprende que el promovente no hizo valer argumentos de derecho de los cuales esta autoridad tuviera que hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que únicamente se limitó a ofrecer documentos, por lo que se continúa con la calificación del texto del acta de visita de verificación.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo que era utilizado en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollaban en el establecimiento visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017

aplicade conformen convisitade Desarra	nos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de ación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal rme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba entrario que los mismos no se encontraban amparados para el establecimiento do, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de rrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo ente:	in the second se
nga ang mili siyo uga met ses tan t	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"	
de De	terior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley esarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo no del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	
an ag an an an an an an an	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"	
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".	/16
•	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:	
	I. <b>En suelo urbano:</b> Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento	*
Reglan	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	٠.
een aar waqqaa saa naa sar san nor	Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	`.
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna	,

1 1





# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediața en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la



6/16



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

	establecido en el párrafo inmediat	licitante, el plazo para la expedición de los certificados o anterior empezará a correr a partir del día siguiente a esahogo correspondiente
perso de las Desar por lo diecis visita Ley d la fac y su i	nas físicas o morales, públicas o sideterminaciones que la Admir rollo Urbano del Distrito Federalo tanto y toda vez que de la insiete, se advierte que ya no se rede verificación y atendiendo a lo e Desarrollo Urbano del Distrito ultad de sancionar administratival respectivo Reglamento, ordenany una o más de las sanciones que se sanciones que se de las sanciones que se desarrollo de las sanciones que se de la se d	s anteriores, se desprende que es obligación de las privadas, la exacta observancia de los programas y nistración Pública dicte en aplicación a la Ley de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, spección de fecha veintiuno de febrero de dos misalizan las actividades observadas al momento de la dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene mente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano nientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal de dispone dicho precepto legal mismo que señala
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Ui	rbano del Distrito Federal
se sai	ncionarán administrativamente por ntes sanciones:	
I. Res	cisión de convenios;	
II. Sus	pensión de los trabajos;	
III. Cla	usura parcial o total de obra;	
IV. De	molicion o retiro parcial o total,	
V. Inte	ervención administrativa de las empr	esas;
VI. Pé	rdida de los estímulos otorgados;	
VII. Re	evocación de las licencias y permiso.	s otorgados;
VIII. M	lultas;	
IX. Arı	resto administrativo hasta por treinta	y seis horas;
		A MAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A





## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

raenoneahle	ación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o blesbles.
XI. Cancelac yacimientos	ción del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de o del director responsable de obra y/o corresponsables
artículo 43 artículo 15 contravenci tres mil día Autoridad c Y/O POSE equivalente vigente al r que multipli momento c OCHOCIEI dispuesto e artículo 13 artículo 48 artículo cua 9 de la Ley legales vio	ntido y al vulnerar al momento de la visita de verificación lo dispuesto en el de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el 1 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la ión a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta as de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO EDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA e a 120 (VIENTO VEINTE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, icado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,828.40 (OCHO MIL NTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 9 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, arto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo y de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos gentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se incomentativa del Distrito Federa
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente,



8/16



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, para que siga respetando los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable y se abstenga de realizar de nueva cuenta las actividades de "RASTRO DE POLLOS", o bien obtenga certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, o bien los que pretenda desarrollar, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de



9/16



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

Verificación Administrativa del Distrito Federal
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:————————————————————————————————————
I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción  II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;  III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;  IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo  V. Crematorios  VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.————————————————————————————————————
Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el establecimiento visitado era destinado a <b>uso no habitacional</b> , en una superficie de construcción de 112.96 m2 (ciento doce punto noventa y seis metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (III) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IIII) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de

construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natura, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no



10/16



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017

requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dich precepto legal.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en qui incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que lo usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado al momento de la visit de verificación se encontraban permitidos para el mismo en las normas de ordenación programas vigentes en materia de uso de suelo, se puede concluir que el funcionamient de dicho establecimiento infringió disposiciones de orden público, al realizar una activida o giro que salvo prueba en contrario no se encontraba permitido para el inmueble d referencia, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación d su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de lo habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función de desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones present y futuras del Distrito Federal.
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentad por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en esta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas eran de "RASTRO DE POLLOS", en una superficie ocupada por usos de 112.96 m2 (ciento documento noventa y seis metros cuadrados), es por lo que esta autoridad determina que el CITITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del present procedimiento, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quiniento (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artícul señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado encuadra en el supuesto que establece el parrafo segundo del artículo 140 de

INVEA OF

11/16



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
MULTA
ÚNICO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie que eran desarrollados en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, resulta procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 120 (VIENTO VEINTE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,828.40 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de lingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el





### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017**

/\!\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	•
Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	
R E S U E L V E	;
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.	
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa	13/16
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR. del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 120 (VIENTO VEINTE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,828.40 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del	

CUARTO.- Hágase del conccimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, que se le **CONMINA** para que siga respetando los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado en

Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la

presente resolución administrativa. -----





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017

Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Calle Camino Real, sin número, entre calles Luis Ibáñez y Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Jardines del Llano, Delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; así como al C. en su carácter de visitado del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, y/o a la C. en su carácter de autórizada, en el domicilio ubicado en en la Ciudad de
México, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se



.6



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0141/2017

presente alguna i domicilio del inmu conformidad con l Procedimiento Ad Reglamento en téi	eble visitado, pre os artículos 78 f ministrativo del D	via raz racción istrito	cón que s n Linciso Federal, a	e levante par c), 80, 81 y a aplicado de n	a tal efecto, 82 fracción	lo anterior, de I de la Ley de
AND JUST THE TOT DOE UP AND	and cold acts, prior peak your more more side soon and local took majo majo mad about more peop area area.		make and field to the control to the	ang galap yank kikin salah disek dapi galap ping, maya ping maja ping kikin dan ping salap kilah Jang mang mina dalap ping kilah siyan pang bing ping mang maja maja salap kilah dan dapi salap salap	hade along their state and along ones that part years and along ones are a	I
DÉCIMO CÚMP	LASE		1		ains and sold south made made stage your door date date twee year youth shink lader in	yan quar may pilan latin tagan gaya gang man pilah kana latin man pada dilay bilan dan adah katan sam
, .			i juda alika biya 1819 yayi paji pida ilika tilip akin tilib atici 7000 t	and the root and the song two after the three th	and what while they make that and one paid that while have drive the case	and what your year, and also make their more over over over more than one over over the contract of the contract over th
Así lo resolvió el l de Verificación Ad Conste	icenciado Israel dministrativa del	Distrito	lez/slas, o Federal	Director de ( quien firma	Calificación " al calce pa	A" del Instituto ra constancia
wise and seek past size has Jack had and may spell and alor him belt had, until and other film been and that had t	and data and agen rope made have such treat point made treat social seen about data data data and, data rope rope		o migan alaja. Minia jalon visindi komi visin minin minin pincin kilika Pincin Mi	note what were then some type two price had jobs and allowing they had note about one of the some about one about on	you, good given you make not you given don't not done with still not have been de-	gain and was the sale sale and and and also copy pile and and also sale was the sale and
LES/FURM	was apid male man one man ann ann ann ann ann ann ann ann an an	The same of the sa	k dec door neer geen voor jabr van 1944 sied 2015 jaar 9			



.